



Secretaría. Radicado No. 23-001-31-05-003-2021-00211-00.

Montería, Dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA** representante legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** quien viene reconocido como apoderado judicial de COLPENSIONES allega al correo institucional del Juzgado memorial de renuncia de poder.

A su vez, COLPENSIONES otorga nuevo poder a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS** representada legalmente por la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** quien sustituye al doctor **EDUARDO RINCON MEDELLIN**.

Así mismo, el apoderado judicial de COLPENSIONES informa que mediante título judicial N°427030000919734 por valor de \$2.320.000 y fecha 08/03/2024 se consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial de este despacho y posterior solicitud de entrega de títulos judiciales consignados por concepto de costas procesales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por último, le indico que el presente proceso se encuentra archivado. **-PROVEA-**.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Dos (02) de abril de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00211-00
Demandante:	LUCY ESTHER VILLADIEGO AGUILAR
Demandados:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Primigeniamente, el doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA** representante legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** presenta al correo institucional del juzgado renuncia del poder y anexa la comunicación remitida a su poderdante por lo tanto, como quiera que dicha manifestación reúne los requisitos señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida.



Consecuencialmente, se reconocerá personería jurídica a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS** representada legalmente por la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** como apoderada judicial principal y al Doctor **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN** como apoderado sustituto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral en remisión normativa.

Ahora bien, tenemos que el vocero judicial de COLPENSIONES mediante correo electrónico manifiesta textualmente:

"(...)COLPENSIONES, mediante título judicial 427030000919734 por valor de \$ 2.320.000 y fecha 8/03/2024 consigno el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside. Las costas procesales se cancelan con recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones los cuales son distintos a los recursos del Régimen de Prima Media que Administra la Entidad y que corresponden a los aportes de nuestros afiliados. En virtud de lo anterior los dineros con los cuales se cancelan costas no se pueden utilizar para el pago de mesadas pensionales.

Por lo tanto, señor Juez, el valor consignado debe ser cancelado al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo. Conforme a la anterior, de manera respetuosa presento la siguiente SOLICITUD ESPECIAL: 1-) Aceptar el pago de los valores consignados Y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004-7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto(...)"

Posteriormente, el mandatario judicial de la parte demandante depreca la entrega de los títulos judiciales por costas procesales a favor de este proceso.

Así las cosas, una vez examinado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos bancarios de la cuenta Judicial del Despacho se verifica la existencia únicamente del depósito judicial que corresponde al N°427030000919734 de fecha 11/03/2024 por valor de \$2.320.000,00 consignante COLPENSIONES.

De esta manera, con la petición del apoderado judicial de la parte demandante, estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado, que está en consonancia con las resultas del proceso, por lo que al no existir obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, se procederá de conformidad, a través del mandatario en comento, quien tiene facultad expresa para recibir – folio 6 archivo digital 02.DEMANDA.pdf del



plenario electrónico -, quien deberá informar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (la titularidad de la cuenta es de la persona a quien se entregará el título judicial), en armonía con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*.

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la renuncia de poder del Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S como apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a los motivos anteriormente señalados.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma CHAPMAN WILCHES SAS representada legalmente por la Doctora MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderada judicial principal y al Doctor EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLIN como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

TERCERO: HAGASE ENTREGA del depósito judicial N°427030000919734 de fecha 11/03/2024 por valor de \$2.320.000,00 consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado FRANCISCO JAVIER ARTEAGA BARBOZA, C.C. No. 15.682.802 de Purísima, T.P. No. 252.663 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de COLPENSIONES, quien deberá informar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (la titularidad de la cuenta es de la persona a quien se entregará el título judicial), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: Entregados dichos dineros, manténgase archivado el presente expediente dejando las anotaciones de rigor en las plataformas digitales dispuestas para tal fin.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60d8fc3756354999f12a28b5b7906ae7e6ab0165b4fe29219e8dc0f80ee40b60
Documento generado en 02/04/2024 11:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>